

AÑO 2024



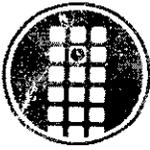
Nº Entrada:

Expediente:

Iniciado por:

Extracto:

CRÉASE el registro de acopiadores y comercialización de metales no ferrosos en la ciudad.



**CONCEJO
DELIBERANTE**
neuquén capital



01

Neuquén, 18 de Marzo del 2024

A la
Sra. Presidenta del Honorable
Concejo Deliberante de la
Ciudad de Neuquén
Lic. Claudia Argumero
S___/___D

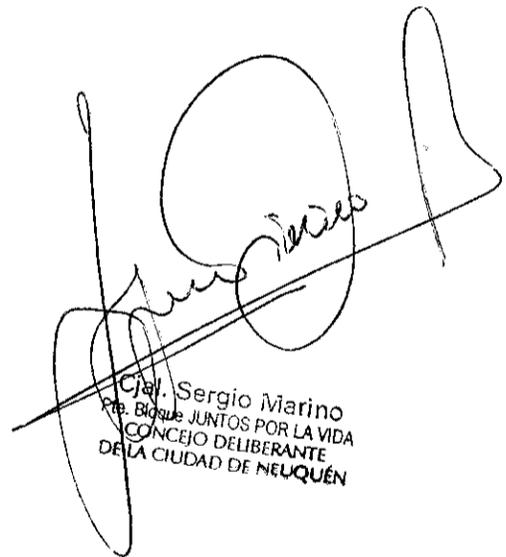
Me dirijo a usted con motivo de elevar proyecto de ordenanza que busca regular el acopio y el comercio de materiales no ferrosos en la ciudad de Neuquén.

Proyecto que surge de la recorrida en los barrios, donde constantemente nos encontramos con la problemática del robo de cables, canillas, placas de cementerio y todo lo que pueda ser comercializado en forma clandestina, es por ello que trabajamos en esta idea.

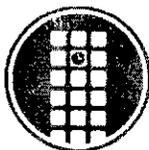
Que en el resto del país se viene trabajando en esta línea y ha producido una disminución importante en cuanto al robo de estos metales.

Que una vez entrado a comisión, sugeriremos a quien preside la misma que se convoque al órgano municipal competente para aunar criterios.

Sin otro particular saludo atte.



Cel. Sergio Marino
Pto. Bloque JUNTOS POR LA VIDA
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN



JUNTOS POR LA VIDA

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

Los hechos delictivos con respecto a los materiales no ferrosos que afectan a la ciudadanía de la ciudad de Neuquén;

CONSIDERANDO:

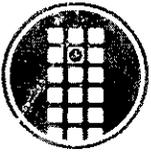
Que venimos experimentando un alto crecimiento en una práctica delictiva que es el robo de cables, práctica que afecta la prestación de los servicios públicos, dejando a miles de personas sin luz, teléfono y demás afectaciones. Entre varias circunstancias, esto se debe al aumento del precio absoluto del cobre y otros metales no ferrosos.

Que esta situación ha generado un importante mercado alternativo, disponiendo de grandes cantidades de material no ferroso, entendido a éste a los fines de la presente ordenanza, como "todos los metales que no son hierro y a sus aleaciones, donde éste es componente principal, conforme la siguiente enumeración no taxativa: cobre, estaño, plomo, níquel, cobalto; cromo; molibdeno; titanio; tantalio; niobio; tungsteno; cerio; aleaciones de aluminio-cobre; aluminio manganeso; aluminio-silicio; aluminio-magnesio-silicio; aluminio-zinc; bronce al estaño; bronce al plomo; bronce al aluminio; bronce al silicio; bronce al berilio; latón blando, duro y semiduro; antimonio, entre otros". Dando lugar, también, a que se haya volcado volúmenes de mercadería obtenida ilegítimamente en el mercado legal, mediante la fundición de las éstas.

Que el proyecto tiene como propósito fundamental establecer mecanismos de control destinados a prevenir los delitos relacionados con el robo de cobre y otros metales no ferrosos, y se encuentra motivada en un bien general y prioritario, como es la seguridad pública. Los delitos relacionados con estos bienes, impactan directamente en la prestación de servicios públicos esenciales, como la electricidad, telefonía, gas y transporte ferroviario entre otros, generando perjuicios irreparables para la sociedad, con gravísimas consecuencias;

Que en los municipios del resto del país se muestra el impacto positivo de reglamentar este tipo de actividad, si bien en la ciudad aún no vivenciamos los niveles de hurto, robo, y demás, de cables como en otras provincias que están legislando en el mismo sentido, resulta importante anticiparnos y proponer frente al avance de una situación que se replica en todo el país.

Que este proyecto, toma como base la experiencia de las provincias de Santa Fe, Mendoza y recientemente en Río Negro. Con esto se busca regular la actividad de las personas, físicas o jurídicas, que realicen operaciones de carácter comercial o industrial, en forma permanente o eventual, con metales no ferrosos. La regulación comprendería una serie de medidas resumibles en la obligación de llevar un libro foliado y rubricado por la autoridad de aplicación, donde se asentarían los datos principales de la operación. Se prevé asimismo la creación de un Registro Único de Acopiadores y Comercializadores de Metales no Ferrosos, la inscripción en éste será necesaria.



Por ello y lo establecido en el Artículo 67 inciso 1) de la Carta Orgánica municipal.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
Sanciona la siguiente
ORDENANZA

Artículo 1.- Créase el registro de acopiadores y comercialización de metales no ferrosos y otros, que funcionará en el ámbito de la Subsecretaría de comercio o la que en el futuro la reemplace. En dicho registro deberán inscribirse los sujetos alcanzados en el artículo 2, con obligación de mantener actualizados los datos. Para la inscripción deberán contar con la habilitación municipal expedida y en estado.

En el registro se consignarán los siguientes datos:

a) Nombres, apellido, documento de identidad y domicilio real y en su caso, comercial del vendedor y/o comprador de los bienes referenciados y la correspondiente habilitación comercial con las certificaciones de inscripción de la Administración Federal de Ingresos Públicos y Dirección Provincial de Rentas.

b) Modalidades de compraventa realizada, especificando descripción y datos registrales – cuando resulte procedente- del bien comercializado, detallando fecha, número y monto del recibo oficial expedido con motivo de la operación comercial efectuada. En todos los casos deberá existir una exacta correspondencia entre el material descrito –en cuanto a peso, características y estado- en el libro rubricado, la documentación probatoria de su adquisición y legal tenencia, de su enajenación y las existencias en depósito.

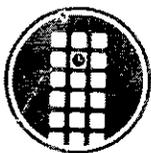
c) Constancias de transporte, con datos sobre la empresa transportadora y/o fletera, copias de la facturación por ese servicio y obligatoriedad de que dicha empresa tenga registración comercial. En caso de tratarse de desechos ferrosos la empresa transportadora deberá tener la correspondiente aprobación especial para ese tipo de transporte.

Artículo 2.- Quedan alcanzados por esta ordenanza, las personas humanas o jurídicas, que realicen actividades de carácter comercial o industrial, en forma permanente o eventual, aun cuando no sea la actividad principal en los términos que disponga la reglamentación, con metales no ferrosos, cobre y aluminio en todos sus estados: puros, elaborados, incorporados en aleaciones, en piezas identificables o sus desechos, sean estos establecimientos de venta, reducción y fundición, fabricación de bienes que incorporen estos materiales, depósitos, chatarrerías y todo otro que realice actividad similar cualquiera fuere su denominación.

Artículo 3.- Quedan exceptuados del régimen de ley los yacimientos minerales no ferrosos y productores primarios de estos minerales.

Artículo 4.- Entiéndase por “metales no ferrosos” a todos los metales que no son hierro y a sus aleaciones, donde éste es componente principal, conforme la siguiente enumeración no taxativa: cobre, estaño, plomo, níquel, cobalto, cromo, molibdeno, titanio, tantalio, niobio, tungsteno, cerio, aleaciones de aluminio–cobre, aluminio–manganeso, aluminio-silicio, aluminio-magnesio-silicio, aluminio-zinc, bronce al estaño, bronce al plomo, bronce al aluminio, bronce al silicio, bronce al berilio, latón blando, duro y semiduro, antimonio, entre otros y lo que disponga la reglamentación.

Artículo 5.- Los sujetos alcanzados por el artículo 2 deberán asentar sus operaciones en el sistema que a tal fin cree la autoridad de aplicación, consignando de forma inequívoca cada



04

operación y sus extremos, según lo exija esta ley y la reglamentación. Hasta tanto se haya habilitado el sistema informático, se instrumentará un sistema de libros rubricados y foliados por la autoridad a tal fin.

Artículo 6.- Los sujetos alcanzados por el artículo 2 deberán asentar sus operaciones en el sistema que a tal fin cree la autoridad de aplicación, consignando de forma inequívoca cada operación y sus extremos, según lo exija esta ley y la reglamentación. Hasta tanto se haya habilitado el sistema informático, se instrumentará un sistema de libros rubricados y foliados por la autoridad a tal fin.

Artículo 7.- Los sujetos alcanzados por el artículo 2 deberán asentar sus operaciones en el sistema que a tal fin cree la autoridad de aplicación, consignando de forma inequívoca cada operación y sus extremos, según lo exija esta ordenanza y la reglamentación. Hasta tanto se haya habilitado el sistema informático, se instrumentará un sistema de libros rubricados y foliados por la autoridad a tal fin.

Artículo 8.- La Subsecretaria de comercio estará facultada a exigir y comprobar el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza y requerir la documentación respaldatoria. Están obligados a hacer cesar los efectos de cualquier infracción a esta norma, en forma inmediata, cuando en el marco de sus inspecciones o fiscalización adviertan su comisión, procediendo al secuestro de la mercadería encontrada en infracción a la ordenanza.

Artículo 9.- La autoridad de aplicación creará un registro especial para quienes recuperen pequeñas cantidades de metales no ferrosos provenientes de residuos y expedirá una habilitación especial a dichos oferentes.

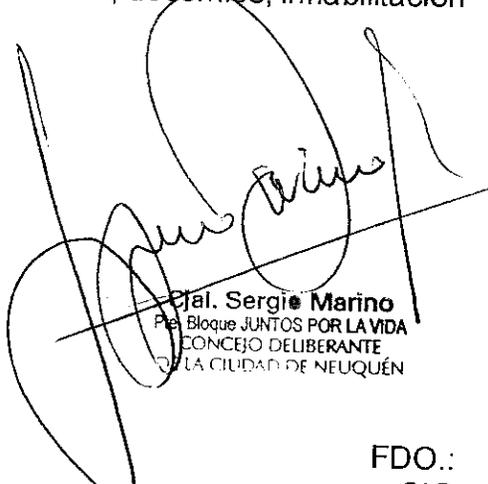
Artículo 10.- Los sujetos alcanzados por el artículo 2 que no estén inscriptos en el registro mencionado en el artículo 1, serán sancionados con multa desde seis mil (6000) módulos. y hasta nueve mil (9000) módulos, decomiso, inhabilitación y hasta la inmediata clausura del establecimiento.

Artículo 11.- Cualquier otro incumplimiento a las prescripciones de esta ordenanza, será sancionado con multa desde cuatro mil (4000) módulos y hasta nueve mil (9000) módulos, según la gravedad del hecho en relación con el objeto de la ordenanza, decomiso, inhabilitación y hasta la inmediata clausura del establecimiento.

Artículo 12.- DE FORMA.

COMUNIQUESE al departamento ejecutivo.

ES COPIA FIEL.-


Djal. Sergio Marino
Por Bloque JUNTOS POR LA VIDA
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

FDO.:
SIG

Concejo Deliberante de Montevideo

REGISTRO ÚNICO N° 49603

Fecha: 18/03/24 Hora: 04 Hora: 13:59

Nombre: Sibano Sepulveda

[Signature]

18/03/2024 CITACIÓN 174/2024

Resolución de la Fecha de la C. D. para el estudio y consideración Exp. N° 032-B-2024

Recibió: Sibano Sepulveda

Finca: *[Signature]*

21/03/2024

denunciación del C. Deliberante S. *[Signature]*

04/2024

Comisión

Comisión Gral. Legislativa